República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, siete (7) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo
EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2018.00007.00
EJECUTANTE: YARMY DE JESUS ARROYO MERCADO
EJECUTADO: IMTRAC COROZAL

Procede el despacho a decidir sobre el mandamiento ejecutivo solicitado por el señor **YARMY DE JESUS ARROYO MERCADO** a través de apoderado judicial, contra el IMTRAC COROZAL, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 104 de la Ley 1437 de 2011 que: *"La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa. Igualmente conocerá de los siguientes procesos:*

(…)

6. Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.

Solicita la parte ejecutante se libre mandamiento de pago contra IMTRAC COROZAL. Para ello aduce como título ejecutivo copias auténticas con constancia de que prestan mérito ejecutivo y de ejecutoria de la sentencia de fecha 2 de mayo de 2016, proferida el Juzgado Noveno Administrativo de Sincelejo.

Entonces, el título ejecutivo que se aduce en el sub-lite, cuyo contenido da cuenta de la existencia de una obligación a cargo IMTRAC como deudor del señor **YARMY DE JESUS ARROYO MERCADO.**

El apoderado judicial de la actora, solicita el pago de la condena impuesta en la sentencia en mención, por las siguientes sumas: $108.712.810, por concepto de PRESTACIONES SOCIALES Y SANCION MORATORIA mediante auto de fecha 5 de marzo de 2018, se ordenò el envìo del proceso a la contadora ante los juzgados administrativos para que procediera a su revisión, quien calculó el valor en: $71.788.519,97[1]. El despacho revisada las anteriores liquidaciones librarà el mandamiento de pago por la suma de: $107.531.182,4 esto es, liquidando el valor de las prestaciones sociales indexadas y la sanción moratoria hasta la fecha de presentación de la demanda (11 de enero de 2018).

En esos términos, se considera que los precitados documentos constituyen título ejecutivo conforme el numeral 1° del art. 297 del C.P.A.C.A, los cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible según lo dispuesto en el Art 422 del C.G.P, lo que hace procedente librar el mandamiento ejecutivo, con las consideraciones antes dichas.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE:

1 – Ordènase al INSTITUTO MUNICIPAL DE TRANSPORTE Y TRANISTO DE COROZAL "IMTRAC COROZAL", pagar al ejecutante YARMY DE JESUS ARROYO MERCADO, a través de su apoderado Dra. ANA ISABEL POSADA VITAL, dentro del término de cinco (5) días la suma de ciento siete millones quinientos treinta y un mil ciento ochenta y dos pesos con cuatro centavos ($107.531.182,4) la suma anterior devengará intereses moratorios conforme a lo previsto en el art.192 del CPACA, de acuerdo con la motivación.

2 - Notifiquese personalmente esta providencia al alcalde del municipio de Sucre, quien una vez notificado se le concede un término de 10 días para proponer excepciones de mérito.

[1] Liquidando la sanción moratoria hasta el 28 de octubre de 2016

3 – Reconózcase personería, como apoderada principal a la Dra. ANA ISABEL POSADA VITAL y como sustitito al Dr.OSCAR ANDRES MARQUEZ BARRIOS, en los términos del poder conferido.

4 - Para gastos del proceso el ejecutante deberá depositar la suma de Setenta Mil pesos ($70.000), suma que de requerirse podrá reajustaré hasta el máximo permitido por la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N ° 029 de hoy 8 d mayo/18.

ANGELICA MARIA GUZMAN BADEL
Secretario